



CUT: 76200-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0233-2023-ANA-AAA.TIT**

Puno, 11 de julio de 2023

### **VISTO:**

El Memorando N° 1031-2023-ANA-AAA.TIT, con CUT. N° 76200-2023, sobre Actualización de oficio de datos técnicos de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 28.02.2007, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°-A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)**;

**Que**, según el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 53° del cuerpo legal citado, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 70°, numeral 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la

Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; el numeral 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

**Que**, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, establece en el artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el “**Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano**” a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

**Que**, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, “Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, establece en su artículo 36° que el Registro de las fuentes de agua para consumo humano El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 28.02.2007, se otorgó licencia con fines poblacionales en beneficio de los usuarios de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS), para el uso de las aguas provenientes de los manantiales Soldaruni I y II con un caudal de hasta 0.690 l/s, ubicado en la Comunidad Campesina de Molino Kapia, distrito de Zepita y Provincia de Chucuito, sector de Riego Pomata;

**Que**, revisado el Expediente Administrativo, obra el Memorando N° 1031-2023-ANA-AAA.TIT, disponiendo a la Administración Local de Agua llave, realizar la enmienda de datos técnicos faltantes para el ejercicio del derecho de uso de agua, de la Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 28.02.2007, el mismo que se puso de conocimiento con Carta N° 0167-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, al Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS), sobre la actualización de licencia de uso de agua para incorporar información faltante, siendo debidamente notificado el 08.05.2023;

**Que**, fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 12.05.2023, efectuada por la Administración Local de Agua llave, donde consta la verificación y ubicación de las fuentes de agua con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudales respectivos, en dicha diligencia el Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia y directivos presentes, están de acuerdo con actualizar la Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI (...), obra el padrón de usuarios; así como copia de la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDZ/A, del 04.05.2023, reconociendo al Consejo Directivo de la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Molino Kapia” de la Comunidad Molino Kapia, provincia de Chucuito;

**Que**, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0019-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/ALL, del 06.06.2023, recomendando: a) Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, por la actualización de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS), mediante la Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI., b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Molino Kapia, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales “Soldaruni 1 y Soldaruni 2”, por un volumen disponible de 21758 m<sup>3</sup>/año, fuentes de agua ubicados en la jurisdicción del distrito de Zepita, provincia de Chucuito y región de Puno;

**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua, son evaluados por el Área Técnica, quien emite el Informe Técnico N° 0047-2023-ANA-AAA.TIT/ECC, de fecha 15.06.2023, recomendando: a) Extinguir la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS), mediante la Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI., b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOLINO KAPIA, para aprovechar un volumen total anual de 21 758 m<sup>3</sup>, de las fuentes de agua denominados; manantial Soldaruni 1 y manantial Soldaruni 2, ubicado en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento y región Puno;

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, así como el derecho de uso de agua poblacional, contenido en la Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 28.02.2007, que otorgó licencia con fines poblacionales en beneficio de los usuarios de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS), se advierte que no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores. La misma que fuera otorgada con la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, derogada mediante la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Es por ello, que procede extinguir el derecho antes indicados para otorgar uno nuevo con las características mínimas de acuerdo al precedente vinculante contenido en la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014; aplicable al caso de autos:

**Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.

**Que**, asimismo, se advierte que primigeniamente el derecho de uso de agua ha sido otorgado a favor de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS)<sup>1</sup>, sin embargo en autos obra la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDZ/A, del 04.05.2023, reconociendo al Consejo Directivo de la **“Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Molino Kapia”** de la Comunidad Molino Kapia, provincia de Chucuito, por tanto, se determina que se ha dado un cambio del titular para el cual se otorgó el derecho de uso de agua, debiendo de quedar en lo sucesivo como **“Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Molino Kapia”**; por lo que resulta aplicable para el caso de autos la Resolución N° 336-2016-ANA/TNRCH<sup>1</sup>, de fecha 18.07.2016;

**Que**, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 135-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Declarar**, la extinción de la **Resolución Administrativa N° 085-2007-DRA-P/AASP-ATDR.PI**, de fecha 28.02.2007, que otorgó licencia con fines poblacionales en beneficio de los usuarios de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Molino Kapia (JAAPS), ubicado en la Comunidad Campesina de Molino Kapia, distrito de Zepita y Provincia de Chucuito, sector de Riego Pomata, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOLINO KAPIA**, para aprovechar un volumen total anual de 21 758 m<sup>3</sup>, de las fuentes de agua denominados; **manantial Soldaruni 1 y manantial Soldaruni 2**, ubicado en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento y región Puno, conforme a las condiciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 047-2023-ANA.AAA.TIT/ECC., según al siguiente detalle:

Titular				
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOLINO KAPIA		DNI/RUC	-	
		Domicilio	Comunidad Campesina Molino Kapia, distrito de Zepita – Chucuito - Puno.	
Representado por		DNI del Representante		
-		-		
Clase de Uso		Clase Derecho		
Poblacional		Licencia		
		Teléfono		
		-		
<b>Lugar de Uso de Agua</b>				
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	Comunidad Campesina de Molino Kapia		
	Unidad Catastral	-		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	Puno	
		Prov.	Chucuito	
		Dist.	Zepita	
	Administrativa	Localidad	Comunidad Campesina Molino Kapia	
		AAA	Titicaca	
		ALA	Ilave	

<sup>1</sup> 6.12 En tal sentido, la Administración Local de Agua Perené no debió tramitar la solicitud de la JASS como un procedimiento de extinción y otorgamiento, sino como un pedido de actualización de denominación social del titular. Cabe precisar que, si bien no existe en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua un procedimiento que regule la actualización de denominación social del titular de la licencia, esto no debió ser un impedimento para que se atendiera como una solicitud en mérito del derecho de petición, el cual conforme a lo señalado en los numerales 6.2 al 6.5 de la presente resolución, es un derecho constitucionalmente consagrado y por ende la autoridad tenía la obligación de emitir un pronunciamiento.

	Unidad Hidrográfica	Nombre	Intercuenca 157	
		Código P.	0157	
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			490371	8184670

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
					Nombre	Código U.H.			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Soldaruni 1	Puno	Chucuito	Zepita	Intercuenca 0157	0157	WGS-84	19 Sur	487132	8189031
Manantial	Soldaruni 2	Puno	Chucuito	Zepita	Intercuenca 0157	0157	WGS-84	19 Sur	487160	8188999

Fuente de agua		Und	Cantidad de agua asignada												Vol. Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Soltaruni 1	l/s	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	-
		m3	241	218	241	233	241	233	241	241	233	241	233	241	2837
Manantial	Soltaruni 2	l/s	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60	-
		m3	1607	1452	1607	1555	1607	1555	1607	1607	1555	1607	1555	1607	18921
Total		l/s	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	0.69	-
		m3	1848	1670	1848	1788	1848	1788	1848	1848	1788	1848	1788	1848	21758

**ARTICULO 3º.-** Disponer, que el titular del derecho, deberá de presentar la **constancia de inscripción** en el **REGISTRO DE LAS FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, a cargo de la Autoridad de Salud, en la DIRESA, de acuerdo al artículo 36º del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua llave, en un plazo de 30 días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación con la presente, en caso de incumplimiento, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5º.-** Disponer, que en el plazo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en las fuentes de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua llave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 6º.-** Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 7º.-** Disponer, a la Administración Local de Agua llave, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

**ARTICULO 8º.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua llave, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al

administrado presidente de la JASS Molino Kapia, a la Municipalidad Distrital de Zepita. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.